



**REF.: OTORGA NUEVO PLAZO DE 180 DÍAS, A PARTIR DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, A SUBSIDIOS DEL PROGRAMA PROTECCIÓN AL PATRIMONIO FAMILIAR, AMPLIACIÓN DE VIVIENDA TÍTULO III, REGULADO POR EL D.S. N° 255 (V. Y U.) DE 2006, DE BENEFICIARIA CLAUDIA ANDREA CABELLO VILLANUEVA, DE LA COMUNA DE CALBUCO, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**325**

**PUERTO MONTT,**

**04 JUL 2023**

**VISTOS**

1. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 255 (V. y U.) de 2006 y sus modificaciones posteriores, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en especial lo dispuesto en el inciso final del artículo N° 38;
2. La Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y deroga Decreto N° 673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N° 593 (V. y U.) de 2016, y sus modificaciones;
3. La Resolución Exenta N° 671 (V. y U.) de 2020, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo que adopta medidas excepcionales de gestión;
4. El Ord. N° 0010 de fecha 05.01.2011, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo que establece criterios sobre prórrogas y/o aumentos de plazo para proyectos FSV y PPPF;
5. La Resolución Exenta N° 964 (V. y U.) de 2019, que llama a postulación nacional en condiciones especiales año 2019, para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en sus clases reguladas por los Títulos I, II y III, especialmente para proyectos que consideren Ampliación de Viviendas de personas con discapacidad, cambio de techumbre con asbesto, acondicionamiento térmico, obras de innovación de eficiencia energética, ampliaciones para adultos mayores, entre otros, y fija la distribución de recursos;
6. La Resolución Exenta N° 2599 (V. y U.) de fecha 20.11.2019, que modifica Resolución Exenta N° 964 (V. y U.) de 2019 que llama a postulación nacional en condiciones especiales año 2019, para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar en sus clases reguladas por el Título I, II y III, especialmente para proyectos que consideren Ampliación de Viviendas de personas con discapacidad, cambio de techumbre con asbesto cemento, Acondicionamiento Térmico, Obras de Innovación de Eficiencia Energética, Ampliaciones para adultos mayores, entre otros, y aprueba nómina de seleccionados del segundo proceso de postulación;
7. El Informe Técnico N° 157/2022, de fecha 27.12.2022, de la Contraparte Técnica FTO SERVIU Ximena Marioly Hernández Casanova;
8. El Ord. N° 31 de fecha 14.07.2022, del alcalde de la Municipalidad (s) de Calbuco;
9. El Ord. N° 52 de fecha 29.11.2022, del alcalde la Municipalidad de Calbuco;
10. El "Informe PSAT Cronología de los Hechos" suscrito por la arquitecto ITO PSAT Valentina Godoy Arteaga;
11. El Memorándum N° 230 de fecha 09.06.2023, de la analista del Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, Lorena Mendoza Ortiz;
12. La Resolución Exenta N° 841 de fecha 29.12.2021, de esta Secretaría Regional Ministerial, que autoriza nuevo plazo de 180 días a la vigencia de certificado de subsidio del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, Ampliación de la Vivienda, Título III, de beneficiaria Claudia Andrea Cabello Villanueva, de la comuna de Calbuco, provincia de Llanquihue, región de Los Lagos, según se indica;
13. Lo solicitado por el Director Regional (s) del SERVIU, región de Los Lagos, contenida en su Oficio Ord. N° 66, de fecha 12.01.2023, en orden a solicitar ampliación de plazo para la vigencia de certificados de subsidio habitacional, Programa de Protección del

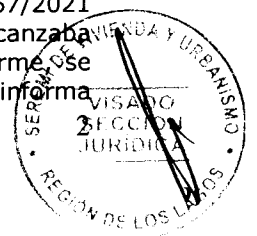




- Patrimonio Familiar, D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, Ampliación de la Vivienda, Título III;
14. La Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
  15. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397, de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto N° 18 (V. y U.) de fecha 06.05.2022, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos;

#### CONSIDERANDO

1. Que, mediante Oficio Ord. N° 66 de fecha 12.01.2023, el Director Regional (s) del SERVIU Los Lagos solicita otorgar una ampliación de plazo para la vigencia de ciertos certificados de subsidio, entre ellos, el correspondiente a la beneficiaria **CLAUDIA ANDREA CABELLO VILLANUEVA**, informando que el avance de obras asciende a un **96%** a la fecha y que el proyecto se encuentra con presupuesto vigente, sin embargo, los certificados no se encontrarían vigentes para el trámite de cobro y pago de los subsidios, solicitando, en definitiva, para favorecer la continuidad administrativa, una ampliación de plazo de vigencia por **180 días**;
2. Que, la Entidad Patrocinante, a través de Ord. N° 31 de fecha 14.07.2022, requiere la prórroga de subsidio de 04 beneficiarios, oficio que es complementado por medio de Ord. N° 52 de fecha 29.11.2022, en el que expone en detalle las razones que fundamentan la procedencia del nuevo plazo a favor del proyecto específico de doña Claudia Andrea Cabello Andrade, señalando que por medio de Contrato de Construcción y Mandato se encomendó al contratista Constructora Damián Edgardo Levianté Henríquez E.I.R.L., y a su entidad patrocinante, la ejecución del proyecto correspondiente a ampliación de dormitorio, Título III, del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006; sin embargo, producto de la contingencia de alerta sanitaria acaecida en el país y sus consecuencias en el ámbito de la construcción, de común acuerdo se rescilió el aludido contrato y se celebró uno nuevo con don Alejandro Andrés Mansilla Miranda, todo lo cual fue aprobado por la Dirección Jurídico del SERVIU (Memorándum N° 441 de fecha 17.05.2022). Seguidamente, indica que la obra se encuentra actualmente en ejecución, enfrentando las dificultades de falta de mano de obra disponible y escasez de materiales de construcción, haciendo presente que a ello se suma la circunstancia de que en la comuna no existe oferta de contratistas inscritos en el Registro de Contratistas del MINVU, siendo el actual el único con posibilidades de ejecutar la obra. Luego, en cuanto a la vigencia de los subsidios, señala que, habiendo operado de pleno derecho la Resolución Exenta N° 671 (V. y U.) de fecha 2020, y, posteriormente, habiéndose otorgado un nuevo plazo por parte de esta Secretaría Regional Ministerial a través de Resolución Exenta N° 841 de fecha 29.12.2021, se encuentran igualmente vencidos los subsidios, requiriéndose, para efectuar el cobro de éstos una vez que se dé término a las obras, que se encuentren vigentes. Finalmente, informa que el avance de obras asciende a un 96% de ejecución, acogiéndose expresamente a lo dispuesto en el artículo 38° del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006;
3. Que, a mayor abundamiento, se acompaña Informe PSAT, señalado en los vistos de la presente resolución, en el que el ITO PSAT agrega que el certificado de subsidio es de fecha 19.12.2019, venciendo inicialmente el día 20.12.2020; luego, que durante los años 2019, 2020 y primer semestre del 2021 la obra no constató avance alguno, como consecuencia del alza de costos de materiales de construcción producto de la pandemia Covid - 19; ante ello, señala que, dado que no existían contratistas inscritos en el Registro de Contratistas del MINVU, tras distintas conversaciones, se logra obtener la disposición de la ejecución de trabajos por parte del contratista Alejandro Andrés Mansilla Miranda, suscribiendo la correspondiente resciliación con el contratista original con fecha 15.07.2021 y nuevo contrato con fecha 12.08.2021. Seguidamente, se refiere a la ejecución misma de la obra, señalando que a través de Informe N° 57/2021 de fecha 17.11.2021 del SERVIU Los Lagos se informó que el avance de obra alcanzaba un 0%, sin embargo, desde entonces y hasta la fecha de emisión del informe, se constataba un avance de 95% del total de ejecución de las obras. Finalmente, informa

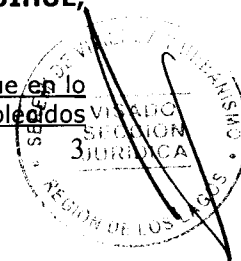




- sobre la aplicación de las Resoluciones Exentas N° 671 (V. y U.) de 2020 y N° 841 de fecha 29.12.2021, que amplían la vigencia de los subsidios, encontrándose, sin embargo, vencidos a la fecha de emisión del informe, ante lo cual, considerando el avance de 95% del total de la obra, requiere un nuevo plazo de vigencia de los subsidios, tanto para concluir su ejecución como para proceder a su respectivo pago;
4. Que, por su parte, el Informe Técnico N° 157/2022, de fecha 27.12.2022, de la contraparte técnica FTO SERVIU Los Lagos, complementa la información presentada por la entidad patrocinante señalando que las obras se iniciaron con fecha 05.07.2022 y se encuentra ejecutada, a la fecha, en un 96% de avance, sin observaciones. Por último, reitera el impacto de los efectos de la pandemia en el ámbito de la construcción que incidieron en el inicio y avance de obras, lo que derivó que estuvieran en varios periodos paralizada;
  5. Que, a mayor abundamiento, a través de Memorándum N° 230 de fecha 09.06.2023 la analista del Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, Lorena Mendoza Ortiz, propone la procedencia de la solicitud, haciendo presente que las obras se encuentran **100% terminadas**, acompañando al efecto informe del sistema Trazabilidad del MINVU actualizado;
  6. Que, constatadas suficientemente las razones del retraso, las cuales son aceptadas por parte del SERVIU Los Lagos y certificadas mediante la documentación presentada al efecto, en virtud de lo cual la Analista del Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial propone la procedencia de la solicitud formulada por el Director del mencionado servicio a través de su Memorándum señalado precedentemente y, por último, no existiendo ningún impedimento legal que sugiera su improcedencia, se resolverá en consecuencia, otorgando un **nuevo plazo de vigencia a los certificados de subsidio**, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 38 del DS N° 255 (V. y U.), de 2006;
  7. Que, en este sentido, se debe tener presente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2011, resuelvo N° 1 letra d), que delega en los Secretarios Regionales Ministeriales la facultad para otorgar, mediante resoluciones fundadas, un nuevo plazo de vigencia de los subsidios en los términos contemplados en el artículo N° 38 inciso final, que es del siguiente tenor: "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en casos calificados, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, el Ministro de Vivienda y Urbanismo podrá, mediante resoluciones fundadas, otorgar una nueva prórroga o un nuevo plazo de vigencia al Certificado de Subsidio, de conformidad con lo establecido en el inciso final de la letra l) del artículo 21, y en el **inciso final del artículo 38, ambos del DS N° 255 (V. y U.), de 2006, respectivamente***";
  8. Que, considerando todo lo señalado precedentemente, y revisados los antecedentes tenidos a la vista, esta Secretaría Regional Ministerial concluye que, existiendo la facultad delegada que permite solucionar precisamente situaciones como la referida y en el entendido que la normativa expresamente faculta a los Secretarios Regionales Ministeriales para otorgar nuevo plazo, a condición que se haga mediante resoluciones fundadas, y existiendo asimismo disponibilidad presupuestaria, verificando cabalmente el control de esa ejecución, y, en definitiva, teniendo fundamentos tales que permiten justificar la solicitud de esa Dirección Regional, pues se trata de una solución real de concretar este proyecto, y de lo contrario sería lesivo tanto para el Ministerio como para los particulares involucrados, dicto lo siguiente:

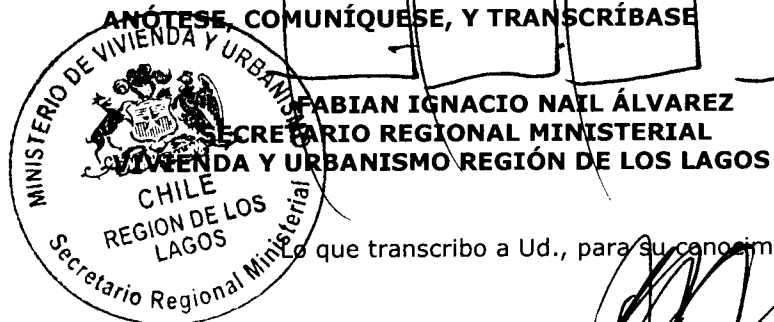
## RESOLUCIÓN

1. **OTORGA NUEVO PLAZO DE 180 DÍAS, A PARTIR DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, A SUBSIDIOS DEL PROGRAMA PROTECCIÓN AL PATRIMONIO FAMILIAR, AMPLIACIÓN DE VIVIENDA TÍTULO III, REGULADO POR EL D.S. N° 255 (V. Y U.) DE 2006, DE BENEFICIARIA CLAUDIA ANDREA CABELLO VILLANUEVA, DE LA COMUNA DE CALBUCO, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.**
2. Sin perjuicio de lo anterior, SERVIU región de Los Lagos, deberá velar para que en lo sucesivo las obras sean terminadas y recepcionadas dentro de los plazos establecidos





en los respectivos certificados de subsidio a objeto de no dilatar la concreción del beneficio otorgado a los interesados, así como también deberá velar para que se dé pleno cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo N° 38 del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, especialmente respecto de corroborar que existan disponibilidades presupuestarias que permitan otorgar el presente nuevo plazo.



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

MARCELO GONZALEZ GACIUA  
MINISTRO DE FERIA



FNA/MVS/LMO/HNB/ihb

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Director Regional SERVIU Los Lagos
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos
- Departamento Técnico, Área Asistencia Técnica SERVIU región de Los Lagos
- Archivo Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos
- Archivo Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos
- Archivo Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos

